

**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA**  
**PROCESO RADICADO No. 14407**

Bucaramanga, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Diecinueve (2019)

**RESOLUCIÓN No. 14407-1**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN  
RADICADA CON EL CONSECUTIVO 14407 INICIADA MEDIANTE GDT 2679 SUSCRITO EL  
4 DE JUNIO DE 2010**

El Despacho de la Inspección de Policía Urbana, en uso de sus atribuciones legales y  
considerando:

**ASUNTO**

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción urbanística  
presentada en el predio ubicado en la CARRERA 27 CALLE 58 ESTACION DE SERVICIO SAN  
GABRIEL.

**HECHOS**

1. Que mediante GDT 2679 Suscrito el 4 de junio de 2010, se informa de la presunta  
infracción urbanística en razón a que la construcción realizada en el predio ubicado en la  
CARRERA 27 CALLE 58 ESTACION DE SERVICIO SAN GABRIEL.
2. Que mediante Auto de fecha 28 de Junio de 2010, se avoca conocimiento de la presente  
diligencia radicada con el No. 14407.
3. Que mediante GDT 4248 Suscrito el 30 de octubre de 2018 se emite concepto técnico por  
parte de la Secretaria de Planeación Municipal, dentro del cual informan que "Según lo  
observado y mecionado anteriormente, el Cajero Automatico cumple con lo estipulado en la  
Ley 361 de 1997 de la Accesibilidad.."

**MARCO NORMATIVO**

De conformidad con lo dispuesto en la ley 810 de 2003 y el Manual de Policía, Convivencia y  
Cultura Ciudadana de Bucaramanga, este Despacho es competente para conocer del proceso y  
entra a examinar los fundamentos por los cuales se sustenta el acto administrativo.

Como primera medida, en materia de espacio público, el ordenamiento jurídico ha establecido  
desde 1989 los antejardines como parte integral de este, al definirlo la ley 9 de 1989 en los  
siguientes términos:

*"artículo 5: Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y **los  
elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados**, destinados por su  
naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas  
que trascienden, por tanto los límites de los intereses individuales de los habitantes."* –  
Negrilla fuera del texto original.

Y el Acuerdo 003 de 30 de julio de 1982 (Código de Urbanismo de Bucaramanga), desde  
entonces estableció que:

**"Artículo 211: En todos los casos en que exija antejardín tratado como zona verde,  
el cerramiento duro permitido tendrá una altura máxima de 0.60 metros.**

**Artículo 212:** todos los predios en los cuales el **área de antejardín** y/o retroceso deba ser tratado como zona dura arborizada **no deberá tener cerramientos ni obstáculos** que impidan el paso peatonal a través de la misma.

**Artículo 369:** no se permitirán construcciones, anexos ni estacionamientos **sobre las áreas de antejardín**...en las áreas de **actividad intensiva en vivienda** deberán **ser empedradas y arborizadas**. – Negrilla fuera del texto original.

Asimismo, el artículo 63 de la Constitución Nacional establece que los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y lo mismo ocurre con las acciones tendientes a su recuperación, no opera el fenómeno de la caducidad.

A su vez, la Corte Constitucional en sentencia C-265 de 16 de abril de 2002 fijó el sentido y alcance de la protección constitucional al espacio público, al señalar que:

*“El concepto de espacio público...hace relación no solo a los bienes de uso público, sino a aquellos bienes de propiedad privada que trascienden lo individual y son necesarios para la vida urbana. Los antejardines, las zonas de protección ambiental, los escenarios privados a los cuales accede el público (como los teatros), caen bajo ese concepto que permite un manejo urbano en el que el elemento público y colectivo prevalece sobre el particular.”*

Acuerdo 011 de 2014, en su párrafo primero del artículo 472 sobre **Adecuaciones de antejardines**, prescribe que:

**“Los predios que con anterioridad a la aprobación de este Plan de Ordenamiento Territorial, realizaron construcciones en sus antejardines sin licencia, deben adecuarse a lo establecido en el Manual para el Diseño y Construcción del Espacio Público de Bucaramanga (MEPB) y a lo determinado en el presente Plan para lo cual se les concede un plazo de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Plan.”**

Como primera medida se debe tener en cuenta el inciso primero del Artículo primero de la Ley 810 del 13 de junio de 2003, por medio de la se modifica la Ley 388 del 1997, establece como infracciones urbanísticas:<sup>1</sup>

*“Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, **que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales**, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.*

El decreto 1077 de 2015 determina las modalidades de licencias urbanísticas existentes para desarrollar proyectos de urbanización, parcelación de predios, de construcción, demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, dependiendo de lo que se vaya a adelantar, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.

El artículo 2.2.6.1.1.7° ibidem, establece **la licencia de construcción y sus modalidades** son la **autorización previa para desarrollar edificaciones** de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad

<sup>1</sup> Ley 388 del 1997



Alcaldía de  
Bucaramanga

|                                                              |                                                 |                               |
|--------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------------|
| Proceso:<br>SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA<br>CIUDADANA |                                                 | No.<br>Consecutivo<br>No. 352 |
| Subproceso:<br>INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA                  | Código Serie /o- Sub serie (TRD)<br>2200-220-13 |                               |



Construcción Social,  
Transparencia y Dignidad

que regule la materia. Asimismo establece las modalidades, entre las que se encuentra:

**4. Modificación.** Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida. A su vez, el artículo tercero de la Ley 810 de 2003, prescribe un término para que el infractor se ajuste a las normas urbanísticas, en los siguientes términos:

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley,

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizados los descargos allegados por el propietario del predio ubicado en la **CARRERA 27 CALLE 58 ESTACION DE SERVICIO SAN GABRIEL**, en los cuales informa al despacho Según lo observado y mencionado anteriormente, el Cajero Automático cumple con lo estipulado en la Ley 361 de 1997 de la Accesibilidad.

Se avoca conocimiento el 28 de Junio de 2010, así mismo.

Por los motivos antes expuestos este Despacho encuentra viable y legal, cesar la presente investigación y archivar por la supuesta infracción a las normas de urbanismo, por comprobarse que los hechos materia de investigación fueron subsanados en su totalidad basado en que no se le puede imponer una carga inexistente a un ciudadano, teniendo en cuenta que las actuaciones que dieron origen a la acción policiva no existen actualmente por cumplimiento de parte del infractor.

En mérito de lo expuesto, el Despacho de la Inspectora de Policía Urbana del Municipio de Bucaramanga, posesionada a través de Diligencia de Posesión 0406 de 26 de junio de 2019, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley en ella investida,

### RESUELVE

**PRIMERO.- CESAR** la investigación de este proceso radicado con el **No. 14407** por cumplimiento de las normas de Urbanismo, en el predio ubicado en la **CARRERA 27 CALLE 58 ESTACION DE SERVICIO SAN GABRIEL**, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO.- ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de la investigación radicada bajo el **No. 14407**, una vez en firme la presente resolución, previas las anotaciones en los libros radicadores del despacho.

**TERCERO.- NOTIFICAR** la presente providencia a los jurídicamente interesados.

**CUARTO.-** Contra la presente resolución NO proceden recursos.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**BLEYDY TATIANA MONSALVE RODRÍGUEZ**

Inspectora de Policía Urbano  
Secretaria del Interior

Proyectó: Roxana Torres - CPS



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 - 52. Edificio Fase II  
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

